



**ORDENANZA FISCAL N° 30  
APROVECHAMIENTO DEL MONTE COMUN Y ABIERTOS**

1.- En el pasado, el acceso al puerto de Formigal del ganado vacuno propiedad de los vecinos, se practicaba sin limitar el número de vacas por casa. El hecho de tenerlas estabuladas durante el invierno en Sallent imponía una autorregulación de forma que el número medio de vacas poseídas por unidad familiar no pasaban de 12. La cabaña total sería de unas 500.

2.- El disfrute del monte, para el ganado propiedad de los vecinos, desde hace unos veinticinco años ha sido gratuito. Esto sucedió a partir del momento en que empezaron a desaparecer las ovejas. No obstante, podrá fijarse una tasa anual por vaca, si se considera necesario, para mejoras del monte.

3.- Determinadas zonas del monte han sido y son arrendadas a terceros, previa consulta de necesidades con la Junta Ganadera. Se condicionaba este arrendamiento a evitar que dicho ganado se pasara a otras fincas, pudiendo garantizarse esta obligación con una fianza. El ganado que accede a dichos arrendamientos suele ser caballar o lanar.

4.- En la actualidad, y debido a la posibilidad de transportar el ganado vacuno a otros montes de tierra baja, durante el invierno, se ha hecho necesario proceder a una regulación del disfrute del monte común con las vacas propias.

Para ello se estima que en un año medio, el número máximo que puede soportar Formigal está alrededor de 550 o 600 vacas.

5.- El número de libros de explotación es hoy de unos 20, luego en el caso de que todos los vecinos hicieran uso al límite de su derecho, obligaría a fijar un tope de 30 vacas por cartilla ganadera. Debe tenerse en cuenta que la opción de que otros vecinos accedan a la actividad ganadera es un derecho a ejercer por cualquiera de ellos, si bien la condición de vecindad no viene adquirida por el mero empadronamiento, sino por vivir realmente en el pueblo, salvo los períodos de tiempo que cuidar el ganado en tierra baja obliguen a desplazarse. En cualquier caso sería el Ayuntamiento quien juzgaría finalmente sobre esta condición.

Exención del pago de la ordenanza a todas las cabezas de ganado propiedad de empadronados y residentes en la localidad.

Cabezas de ganado mayor, de no vecinos 70 €.

6.-Siendo el caso de que muchos de los vecinos con cartilla ganadera tienen un número bastante inferior al tope teórico, ello permite ampliar el número de cabezas a los titulares de las cartillas ganaderas, habiéndose concretado en 50 el número máximo de cabezas por cartilla en la fecha de hoy. Esta cifra podrá ser revisable según sea la





evolución de la cabaña.

7.- La titularidad de un libro de explotación que, como tal, da derecho al aprovechamiento del monte, estará subordinada (previniendo la utilización de dicho libro sin que corresponda a una actividad real como ganadero del titular) al informe de la Junta Ganadera y el reconocimiento final del Ayuntamiento.

8.- En el caso en el que algún vecino entienda necesitar ampliar el número de vacas propias que accedan al puerto, por encima del tope fijado en esta Ordenanza, deberá dirigirse al Ayuntamiento para ser informado sobre la posibilidad de acceder a ello y sobre la cantidad a pagar por cabeza, todo ello antes de subir el ganado al Formigal.

9.- Como un sistema de autocontrol que contribuya al disfrute pacífico de estos aprovechamientos, el Ayuntamiento requerirá a todo ganadero que crea conveniente y cuantas veces sea necesario en la temporada, la documentación que sea necesaria para acreditar tanto la propiedad como el saneamiento de los animales. La desatención a este requerimiento dará lugar a sanciones económicas previas a la prohibición del acceso al monte de la totalidad de su ganado, en caso de no cooperar a prestar la información requerida. Estas decisiones se tomarán por el Ayuntamiento, previo informe de la Junta Ganadera.

10.- En caso de ser necesario contar las vacas de algún determinado ganadero, la Junta Ganadera organizará, en colaboración con el Ayuntamiento y los ganaderos, el sistema a seguir. La colaboración de los ganaderos será gratuita.

11.- Los trabajos de colaboración necesarios para la conservación del monte y sus servicios, acordados por la Junta, deberán ser prestados voluntariamente por todos los ganaderos. En caso de no atenderse este requerimiento, la falta de colaboración podrá ser compensada con una cuantía económica a fijar.

12.- Las yeguas pasarán al Formigal en las fechas que acuerde la Junta Ganadera. El incumplimiento será sancionado.

### EXPLOTACION DE LOS ABIERTOS

1.- Se considera "Abiertos", todas aquellas fincas que están sin cerrar con pared de piedra o alambradas para poder impedir el paso de los animales.

2.- Desde el inicio de la actividad ganadera en el municipio, dado que es imposible evitar que los animales pasten en los prados sin cercar, se ha venido compensando económicamente por parte de los ganaderos, de acuerdo con los precios fijados por el Ayuntamiento a los propietarios de estas fincas.

3.- De lo anterior se deduce que todo aquel vecino que no desee que los animales que pasten libremente en el monte entren en su propiedad, deberá cerrársela





debidamente.

4.- Todo ganado de los vecinos que pascen libremente en el monte de Sallent, está obligado a participar en el pago de los abiertos. El retirar el ganado, en determinadas fechas a otras zonas de monte común para no entrar en los abiertos, no excusa del pago.

5.- Las cuentas las prepara anualmente, al terminar la temporada, la Junta Ganadera, en colaboración con el Ayuntamiento, procediendo éste a la recaudación y al pago a los propietarios de las fincas.

6.- El precio estipulado es de 0,39 euros m<sup>2</sup>, cantidad que en condiciones de normalidad será adecuada anualmente por el Ayuntamiento, según el I.P.C.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva, y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a fecha de la firma electrónica.

